

**AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PÚBLICA PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO
DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN POR LA MÚSICA
DE ZARCERO**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE
SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA
ASOCIACIÓN POR LA MÚSICA DE ZARCERO**

Ley N.º 10917

TABLA DE CONTENIDO

AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE SEGREGUE Y
DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN POR LA MÚSICA DE
ZARCERO..... 1

ARTÍCULO 1..... 2

ARTÍCULO 2..... 3

ARTÍCULO 3..... 3

ARTÍCULO 4..... 4

ARTÍCULO 5..... 4



AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN POR LA MÚSICA DE ZARCERO

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10917

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE SEGREGUE Y
DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN POR LA MÚSICA DE
ZARCERO

ARTÍCULO 1

Se autoriza al Estado-Ministerio de Educación Pública (MEP), cédula jurídica número dos-uno cero cero-cero cuatro dos cero cero dos (n.º 2-100-042002), para que segregue del inmueble de su propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, bajo el sistema de folio real matrícula número dos cero cuatro dos dos dos-cero cero cero (n.º 204222-000), partido de Alajuela, cuya naturaleza es uso del Colegio Técnico Profesional de Zarcero, situado en el distrito

1- Zarcero, cantón 11- Zarcero de la provincia de Alajuela; con los siguientes linderos: norte: calle pública; sur: Mariano Argüello Salazar, otra finca del Estado; este: Rafaela Vargas; oeste: Máximo Villalobos y Mariano Argüello Salazar: mide cincuenta y dos mil cuatrocientos diecisiete metros con veinte



AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN POR LA MÚSICA DE ZARCERO

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

decímetros cuadrados (52417,20 m²); un lote de su finca, según plano catastrado número dos-uno siete seis siete ocho-dos cero dos cinco (n.º 2-17678-2025) una medida de dieciocho mil setecientos sesenta y nueve metros cuadrados (18769 m²); con los siguientes linderos: norte, calle pública; sur, finca del Estado; este, Sandra Chaverri Martínez y Eva Francisca Monge Chaverri y oeste, finca del Estado.

ARTÍCULO 2

Se autoriza al Ministerio de Educación Pública, cédula jurídica número dos-uno cero cero-cero cuatro dos cero cero dos (n.º 2-100-042002), para que done el lote segregado a la Asociación por la Música de Zarcero, cédula jurídica número tres-cero cero dos-seis siete seis cero cinco cuatro (n.º 3-002-676054). Una vez formalizada la donación respectiva, el lote segregado quedará afectado al uso público, en el entendido de que deberá ser utilizado exclusivamente para el desarrollo de todo tipo de actividades recreativas, educativas, culturales, deportivas y comunitarias, de conformidad con los fines públicos e interés social que justifican la donación.

ARTÍCULO 3

Se autoriza a la Notaría del Estado para que formalice todos los trámites necesarios, mediante la elaboración de las escrituras correspondientes, las cuales estarán exentas del pago de todo tipo de impuestos, tasas o



AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN POR LA MÚSICA DE ZARCERO

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

contribuciones. Además, queda facultada expresamente la Notaría del Estado para que actualice y corrija la naturaleza, situación, medida, linderos, y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con el inmueble a donar, así como para gestionar cualquier otro dato registral, catastral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción de los documentos pertinentes en el Registro Nacional.

ARTÍCULO 4

En el cumplimiento de la limitación de interés social del bien donado la beneficiaria no podrá vender, traspasar, enajenar, redestinar, arrendar, gravar o bien variar el uso y destino, de ninguna forma, del terreno donado, dado los fines públicos que esta donación persigue, según lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley.

ARTÍCULO 5

En caso de que la Asociación donataria llegue a disolverse o extinguirse, o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad del Ministerio de Educación Pública.

Rige a partir de su publicación.

